

RESOLUCIÓN 53 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se revoca la RESOLUCIÓN 065 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, “ POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMIAN LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL LOTE NUMERO 01 IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO y la RESOLUCIÓN 089 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0165-0001, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio 7 de 1997, por medio de la cual se modifica la Ley 9° de 1989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, los Decretos 737 y 738 de 2014 y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documentos CONPES 3572 de 2009. 3833 de 2015 y los Estatutos internos de AMABLE E.I.C.E.

Por medio de la presente, se revoca la Resolución No. 089 del 01 de septiembre de 2017, que ordeno realizar la expropiación (por vía administrativa) parcial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-119112 lote número dos del municipio de Armenia, Quindío y,

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al

interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESPA
TODOS

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext 123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesstp / Facebook: Amable stp

de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

b) Que La ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 58°.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

c) Que la ley 388 del 18 de julio de 1.997, en su artículo 63 consagra: "...Se considera que existe motivo de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m) del artículo 58 de la presente ley..."

d) Que ante el cumplimiento de las condiciones objetivas o hechos constitutivos descritos en los artículos 55, 58, 63 y 65 de la ley 388 de 1.997, se desprende la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa como consecuencia jurídica inevitable para el bien descrito en la presente resolución.

e) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

f) Que la Empresa tiene por objeto principal de conformidad con el decreto municipal 099 de 2009 Artículo 4 y Decreto Nacional 3422 del 9 de septiembre de 2009 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad y gerencia sobre el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia Quindío (y su área de influencia), para desarrollar todas las acciones relacionadas con la planeación, implementación, desarrollo y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS –SETP en la ciudad de Armenia y conforme con el documento CONPES 3572 de 2009, el CONPES 3833 de 2015 y el Acuerdo Municipal 013 del 10 de mayo de 2009, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y los presentes estatutos"



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESPA
TODAS

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesstp / Facebook: Amable setp

g) Que en desarrollo de su objeto la empresa tendrá las siguientes Funciones y Actividades: (...) 3. Adquirir, comprar, vender, disponer, enajenar, adecuar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los propósitos del documento CONPES 3572 de 2009 y el CONPES 3833 de 2015, las adquisiciones de bienes inmuebles que se requieran adelantar, se realizarán por la vía de la expropiación administrativa o judicial, en atención a la normatividad legal vigente aplicable a la materia. Los predios adquiridos por Amable en desarrollo de su objeto se titularán de manera directa al municipio de Armenia sin necesidad de otro acto jurídico de cesión, previa existencia de un convenio interadministrativo que permita tal cesión."

h) Que como consecuencia de lo anterior entre AMABLE EICE y la Alcaldía Municipal de Armenia se celebró el Convenio Interadministrativo número 005 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012).

i) Que en la actualidad los recursos disponibles para la adquisición de predios y reconocimiento indemnizatorio de inmuebles para la implementación del proyecto SETP se encuentran incluidos en el presupuesto de AMABLE E.I.C.E, en virtud del convenio de cofinanciación suscrito por el Municipio de Armenia con La Nación en Noviembre 12 de 2009 conforme los gastos elegibles del SETP de la ciudad de Armenia,

j) Que AMABLE E.I.C.E, en ejecución del proyecto calle 50 tramo II, realizó avalúo y su correspondiente oferta de compra sobre el siguiente inmueble, una franja de terreno constante de 35.42 mts², del lote de propiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA, denominado Lote Número Uno, identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-119112, ubicado en el paraje de Santa Rita, que conduce a Puerto Espejo, del área urbana del municipio de Armenia Q,

mediante resolución 065 del 04 de agosto de 2017, debidamente notificada al representante legal del CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA el 16 de agosto de 2017, en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.855.000.00) MONEDA CORRIENTE.

k) Que una vez quedó en firme la resolución de oferta 065 del 04 de agosto de 2017, AMABLE E.I.C.E., se emitió la **RESOLUCIÓN 089 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 LOTE NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"**, la cual fue notificada el 12 de septiembre de 2017.

l) Que una vez se procedió a revisar la resolución 065 de 2017, por medio de la cual se realiza la oferta de compra, para someter a registro, de acuerdo con el certificado de tradición, se evidenció que el propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 280-119112, era la sociedad FAJARDO Y OSPINA LIMITADA, identificado con el NIT Nro. 800098334-8, por lo cual la entidad incurrió en error al citar y notificar como propietario real del inmueble al Conjunto Residencial



El futuro
es de todos

Gobernación
de Colombia

TODOS
ALGO QUE SE HACE

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesstp / Facebook: Amable setp

Alejandría, a su vez, se denota de las certificaciones aportadas por el conjunto, que el nombre correcto es CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA y no como se citó CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA.

m) Que de acuerdo con lo anterior y conforme lo reglado en el artículo 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual reza: "REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular..." se debió solicitar aceptación y/o consentimiento al CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA, para proceder con la revocatoria particular del acto propio.

n) Que el 24 de noviembre de 2021, el señor DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ, quien ostenta la calidad de representante legal del CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA, radico oficio ante AMABLE E.I.C.E por medio del cual solicita *se abstengan de realizar cualquier pago que se genere por cuenta de la expropiación de forma parcial por vía administrativa del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-119112 a la Constructora Fajardo y Ospina Ltda con Nit. 8000983348... en atención a que si bien es cierto en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la sociedad Fajardo y Ospina Limitada, el conjunto cerrado Alejandría ha*

ostentado la posesión con ánimo de señor y dueño, por tanto, iniciarán proceso de prescripción adquisitiva de dominio en contra de FAJARDO Y OSPINA LIMITADA, a fin de que sea un juez de la república que los declare como propietarios reales del dominio"

o) Que el día 15 de diciembre de 2021 se envió al señor DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ, representante legal del CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA, un oficio solicitando la aceptación o consentimiento para que la entidad proceda a la realización de la revocatoria del acto de carácter particular de la Resolución 065 del 04 de agosto de 2021 y la resolución 089 del 01 de septiembre de 2017.

p) Que el día 28 de diciembre de 2021, el representante legal del conjunto cerrado Alejandría identificado con el NIT. 801001246-5, señor DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ, radicó oficio en el cual expone: "atendiendo a la solicitud que su entidad me hiciere para emitir consentimiento o autorización para revocar la RESOLUCIÓN 065 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, " POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMIAN LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL LOTE NUMERO 01 IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO", y "RESOLUCIÓN 089 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, " POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 **LOTE NUMERO UNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,**

QUINDÍO" y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito manifestar que aceptamos y consentimos para que AMABLE E.I.C.E., realice la revocatoria del acto propio, no obstante, nuevamente solicitar que en caso de realizar expropiación administrativa al propietario inscrito, esto es la sociedad FAJARDO Y OSPINA LIMITADA, se solicita se abstengan de realizar pago alguno, en atención a que el Conjunto Cerrado Alejandría es el verdadero propietario, pero que al momento de inscribir las matrículas y vincularlas a la propiedad horizontal, no fue modificado el nombre del propietario quedando aun a nombre de la constructora, pero es el conjunto al cual represento, que ha ejercido actos de señor y dueño, hemos realizado mantenimientos y se tiene el lote 01 como parte del conjunto en cuanto a áreas comunes se refiere, es por ello, que en la actualidad estamos reuniendo los documentos necesarios a fin de iniciar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio para que sea un juez quien declare que el Conjunto Cerrado Alejandría es propietario del mencionado inmueble. Así las cosas, se emite consentimiento para que se revoque la resolución 089 del 01 de septiembre

de 2017, con la mencionada salvedad, y una vez se radique la demanda de prescripción adquisitiva de dominio en contra de la sociedad FAJARDO Y OSPINA LIMITADA, se les pondrá de presente.

q) Que con el consentimiento emitido por el Conjunto Cerrado Alejandría, se cumple con el requisito para revocar de manera directa las resoluciones 065 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, " POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMIAN LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL LOTE NUMERO 01 IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO", y 089 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, " POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 LOTE NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"

PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

La revocatoria reúne los requisitos necesarios para su procedencia y/o es el mecanismo idóneo para ser aplicado por esta entidad.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ES PA
TODAS

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesstp / Facebook: Amable setp

medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Que en la presente no hay existencia de auto admisorio de la demanda, pues no se ha acudido a la jurisdicción contencioso administrativa y adicional a esto, se cuenta con la solicitud de consentimiento de quien era el beneficiario del acto particular objeto de revocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto, el **GERENTE DE AMABLE E.I.C.E.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la resolución 065 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, “ POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMIAN LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL LOTE NUMERO 01 IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”, y la resolución 089 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119112 LOTE NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO” No. 089 del 01 de septiembre de 2017 de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído. Por lo tanto, se deja sin efecto alguno tal actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 18.496.725., quien actúa en calidad representante legal del CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA, a la dirección Calle 50 # 40-80 de la ciudad de Armenia, Quindío.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESPA
TODAS

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar trámite de oferta y eventual enajenación voluntaria o expropiación de la franja de terreno constante de 35.42 mts², del lote de propiedad de la sociedad FAJARDO Y OSPINA LIMITADA identificado con el NIT 8000983348, denominado Lote Número Uno, identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-119112, ubicado en el paraje de Santa Rita, que conduce a Puerto Espejo, del área urbana del municipio de Armenia Q.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 95 de la ley 1437 del 2011.

Dada en la ciudad de Armenia a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
GERENTE AMABLE E.I.C.E

Proyectó: VALENTINA TOBÓN BUITRAGO- ABOGADA CONTRATISTA
Elaboró: OLGA LUCÍA ALARCÓN- ABOGADA CONTRATISTA
Aprobó: ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS, Líder Proceso Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ESPA
TODOS

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext 123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / Twitter: @amablesstp / Facebook: Amable stp